

del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 734.400.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos y comerciales y a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, excluyendo la zona actualmente suministrada por la «Compañía de Gas de Zaragoza, S. A.».

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», constituirán en el plazo de un mes una fianza consistente en el 2 por 100 del coste de la obra que cada una ha de ejecutar, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Para la primera Sociedad citada, el importe de la fianza a constituir asciende a 6.984.000 pesetas, siendo éste de 7.704.000 pesetas para la segunda. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberán solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Tercera.—«Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberán iniciar el suministro de gas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Las instalaciones interiores deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—Los concesionarios deberán mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsables de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a los concesionarios como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación de los suministros de gas realizados por «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y «La Empresa Nacional del Gas, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios quedan sujetos a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», podrán efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de

acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o aplicación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», podrán solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos sustituidos.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24989

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.808/74, promovido por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra la resolución de este Registro de 1 de junio de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.808/74, interpuesto por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra la resolución

de este Registro de 1 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.808/74, promovido por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de "Galepharma Ibérica, S. A.", debemos confirmar y confirmamos por estar ajustada a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1973 y la de su confirmación, a la tácita, de aquélla, ante el recurso de reposición formulado en su contra y por la que se concedió a "Laboratorios Rubio, S. A.", la marca número 577.963, con denominación "Ampliobacter" para "Especialidades farmacéuticas" de la clase 5.ª del Nomenclátor Oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24990 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 320/75, promovido por «Verkol, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1974. Expediente de marca 570.351.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Verkol, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 320/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, formulado por la representación de "Verkol, Sociedad Anónima", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de enero de 1974 y de 30 de abril de 1975, denegatorios de la reposición, declaramos estos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto denegaban la inscripción en aquel Registro del distintivo gráfico de la marca solicitante, por confundibilidad con el distintivo gráfico de la marca "Conoco", ya registrada; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24991 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 422/75, promovido por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de febrero de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 422/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Hubber, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 422/75, interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de "Laboratorios Hubber, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 13 de febrero de 1970 y 10 de noviembre de 1971, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió el registro de la marca número 532.889, denominada "Gluoceritrina",

debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24992 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 615/75, promovido por «Compañía Limitada Industrial de la Pintura, Sociedad Limitada», contra el acuerdo de este Registro de 16 de abril de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 615/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Limitada Industrial de la Pintura, S. L.», contra resolución de este Registro de 16 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1977 por la citada Audiencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Compañía Limitada Industrial de la Pintura, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1974, que otorgó el registro de la marca internacional número 398.890, "Tideguard", y contra la desestimación por el mismo Organismo en 11 de junio de 1975 del recurso de reposición contra el anterior, declarando que los actos impugnados se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24993 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 878/75, promovido por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 878/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Cervezas de Santander, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1974, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía inscripción de la marca número 820.268, "Sofi"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.